



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla  
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403  
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICADO: 08-001-31-10-006-2020-00215-00

REFERENCIA: EJECUTIVO ALIMENTO

DEMANDANTE: JARLEDIS BARRIOS CORONADO C.C. No. 32.787.961

DEMANDADO: JHON FREDY CARDONA ARIAS C.C. No. 72.169.640

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez : A su despacho el presente proceso, informándole que hay lugar de corrección del auto adiado 23 de noviembre de 2021. Esta para su estudio. Barranquilla, 16 de Diciembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA  
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Dieciseis(16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)-.-

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que en la parte resolutoria del auto calendado 16 de noviembre de 2022 en su numeral 3° y 4° por un lapsus-calami, se dispuso como entidad pensionante y pagadora del demandado JHON FREDY CARDONA ARIAS a "FOPEP" siendo que la identificada por la parte actora es la entidad "CASUR", yerro que se entra a sanear.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P, trata sobre corrección de errores aritméticos y otros, expresa: *" Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella."*

Teniendo en cuenta los planteamientos esbozados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. el despacho corregirá la parte resolutoria del auto calendado 16 de noviembre de 2022 en su numeral 3° y 4°. En merito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

## RESUELVE

1.- Corregir los numerales 3° y 4° de la parte resolutive del auto calendarado 16 de noviembre de 2022; en consecuencia se tendra para todos los efectos la entidad pensionante y pagadora del demandado como "CASUR". Líbrese los oficios con las indicaciones del caso.

2.- NOTIFÍQUESE, esta proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ  
Jueza

Neyd.

